

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO
DE LEY QUE CREA UN NUEVO
INSTRUMENTO DE FINANCIAMIENTO
PÚBLICO PARA ESTUDIOS DE NIVEL
SUPERIOR Y UN PLAN DE
REORGANIZACIÓN Y CONDONACIÓN DE
DEUDAS EDUCATIVAS (BOLETÍN
N° 17169-04).**

Santiago, 7 de marzo de 2025

N° 342-372/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 8°

1) Para modificar el numeral 3 del artículo 8° en el siguiente sentido:

a) Incorpórase entre las palabras "poseer" y "un", la frase "un título técnico de nivel superior,".

b) Reemplázase en el párrafo segundo la frase "si la o el estudiante cuenta con un título técnico de nivel superior, podrá acceder al instrumento de financiamiento si se matricula en una carrera de un área del conocimiento afín" por la siguiente: "la o el estudiante que cuente con un título técnico de nivel superior, podrá acceder al instrumento de financiamiento si se matricula en una carrera de un área del conocimiento afín".



superior financiado por alguno de los instrumentos señalados en el párrafo anterior, podrá acceder al instrumento de financiamiento si se matricula en una carrera”.

AL ARTÍCULO 10

2) Para modificar el artículo 10 en el siguiente sentido:

a) Incorpórase un inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

“Para la determinación de la cobertura máxima del beneficio en el caso de las y los estudiantes que se encuentren en la situación a que refiere el párrafo segundo del numeral 3) del artículo 8°, la duración nominal de la carrera se establecerá de acuerdo con lo siguiente:

a) Se considerará la duración nominal de la nueva carrera o programa de estudios, descontándose el total de tiempo que la o el estudiante haya cursado la carrera técnica de nivel superior de forma gratuita o con el instrumento de financiamiento regulado en la presente ley, salvo lo convalidado en la nueva carrera, en los casos que proceda.

b) En el caso que la nueva carrera o programa corresponda a un área del conocimiento afín a la anterior, la duración nominal del programa técnico de nivel superior se sumará a aquella de la carrera o programa en que prosiga la o el estudiante, descontando los semestres o su equivalente, convalidados en la nueva carrera. Se entenderá que la nueva carrera o programa corresponde a un área del conocimiento afín si en esta se convalidan al menos dos de los semestres cursados



previamente o su equivalente, según lo disponga el reglamento.”.

b) Reemplázase en el actual inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, la frase “la totalidad” por la siguiente: “al menos dos”.

AL ARTÍCULO 11

3) Para incorporar en el inciso primero del artículo 11, a continuación de la palabra “financiamiento,” la frase “así como respecto de quien realice un cambio entre instituciones adscritas, para cursar la misma carrera o programa,”.

AL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO

4) Para modificar el inciso final del artículo octavo transitorio, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la frase “y para implementar” por “a la implementación de”.

b) Incorpórase, a continuación de la palabra “innovación” la frase “, y a la generación e implementación de estrategias o programas de atracción a las carreras de pedagogía”.

AL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO

5) Para modificar el artículo décimo segundo transitorio, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en su inciso primero la frase “pagar en una sola cuota su deuda determinada bajo las nuevas condiciones, con un descuento equivalente a la cuarta parte de esta” por la siguiente: “pagar tres cuartas partes de su deuda determinada bajo las nuevas



condiciones, en hasta doce cuotas mensuales sucesivas. Una vez pagada la última cuota acordada en virtud de este artículo, se les condonará la cuarta parte restante de la deuda total determinada bajo las nuevas condiciones”.

b) Reemplázase en su inciso tercero, la frase “en una sola cuota” por “tres cuartas partes de”.

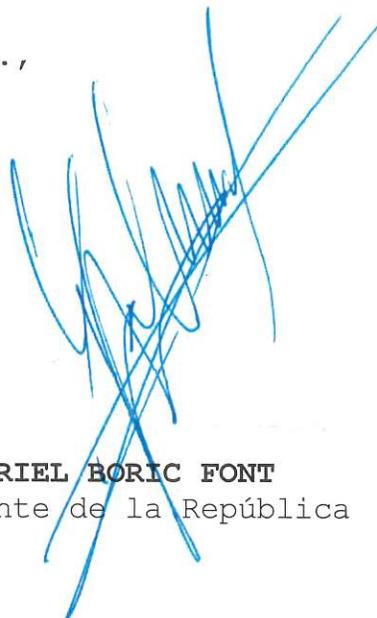
c) Incorpórase en su inciso tercero, a continuación de la palabra “referida,” la frase “en hasta doce cuotas mensuales sucesivas,”.

d) Incorpórase un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“Por el incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones señaladas en los incisos primero y tercero del presente artículo, la persona deudora no podrá obtener el descuento señalado y se le aplicarán las reglas dispuestas en los artículos sexto transitorio y siguientes de la presente ley.”.



Dios guarde a V.E.,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República

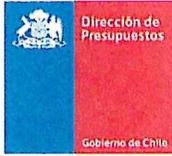


MARIO MARCEL CULLELL
Ministro de Hacienda



NICOLÁS CATALDO ASTORGA
Ministro de Educación





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 58GG

I.F. N°58/07.03.2025
I.F. N°271/08.10.2024

Informe Financiero Complementario

Proyecto de ley que establece un nuevo instrumento de financiamiento público para estudios de nivel superior y un plan de reorganización y condonación de deudas educativas

Boletín N°17.169-04

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°342-372) modifican este proyecto de ley de la siguiente manera:

1. Se permite que personas con un título técnico de nivel de superior que fue financiado con Gratuidad o con el nuevo Sistema de Financiamiento para la Educación Superior (FES) puedan acceder al FES para estudiar una carrera conducente a un título profesional, sin restricciones respecto a si esta última es una carrera afín o no.
2. Se regula la forma de calcular los años de cobertura del FES para el caso descrito en el numeral anterior, de manera de mantener coherencia con la regulación actual del beneficio de Gratuidad.
3. Se precisa que la regulación del cambio voluntario de carrera también opera para el caso en que el o la estudiante se cambie de institución para cursar la misma carrera, con el objeto de evitar confusiones en la asignación del beneficio.
4. Se aclara que los excedentes del Fondo Solidario de Crédito Universitario (FSCU), de las universidades que participan del plan reorganización y condonación de deudas educativas, podrán ser destinados a financiar los gastos asociados a la implementación de acciones destinadas al desarrollo de la investigación, creación y/o innovación. También, se incorpora que podrán ser destinados a la generación e implementación de estrategias o programas de atracción a las carreras de pedagogía.
5. Se incorpora, para el plan reorganización y condonación de deudas educativas, la posibilidad de realizar el pago anticipado en hasta doce cuotas mensuales sucesivas, con el objeto de entregar mayor flexibilidad en el pago.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 58GG

I.F. N°58/07.03.2025
I.F. N°271/08.10.2024

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Respecto a la modificación detallada en el numeral 1. de la sección de Antecedentes del presente Informe Financiero, esta no aumenta los costos señalados en el I.F. N°271 de 2024 debido a que esta modificación no amplía el número de beneficiarios ya considerado en este.

Respecto a las demás modificaciones, estas son de carácter regulatorio.

Por lo anterior, **estas indicaciones no irrogan mayor gasto al establecido en el I.F. N°271 de 2024.**

III. Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con el que formula indicaciones al Proyecto de ley que establece un nuevo instrumento de financiamiento público para estudios de nivel superior y un plan de reorganización y condonación de deudas educativas.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 58GG

I.F. N°58/07.03.2025
I.F. N°271/08.10.2024



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

